V I S T O para pronunciar la resolución relativa a la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, para integrar la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, período comprendido del 14 de septiembre de 2012 al 13 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el 01 de julio del año que transcurre, presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el Lic. Fernando Pérez Espinosa, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la que fue recibida a las 20:42 horas del día siete del mes de abril del año en curso, por medio de la cual propone los siguientes Candidatos:

L I S T A

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. DELIA GUERRERO CORONADO	MARIA REBECA TERAN GUEVARA
2. FERNANDO PEREZ ESPINOSA	ALEJANDRO POLANCO ACOSTA
3. MARTA RANGEL TORRES	YOLANDA CASTILLO SALGADO
4. MIGUEL ANGEL MARTINEZ NAVARRO	LUIS FERNANDO ALONSO MOLINA
5. MARISOL PILLADO SIADE	SONIA ARACELI LEOS CUEVAS
6. JUAN MUZQUIZ DEL VALLE	JOSE ERNESTO FRANCISCO CERON DIAZ
7. MARISOL MENDOZA MOHA	MARIELA GUADALUPE MERAZ DIAZ
8. JEAN MICHEL CORNU AVILA	JOSE MOISES ESCOBEDO CHAVEZ
9. MA. MARIA JIMENEZ TOVAR	ANA KAREN VILLANUEVA CORDOVA
10. RENE MENDOZA MORENO	SERGIO ACUÑA RIVERA
11. IDOLINA ZAVALA SALAS	KARLA PAOLA LUMBRERAS MORA
12. ADRIAN MARQUEZ RIVERA	JESUS ISRAEL MONJARAS AVILA

Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 178 de Ley Electoral del Estado, anexó a dicha solicitud, los documentos relativos a los requisitos que precisa el numeral en mención, en lo que corresponde a cada uno de los candidatos propuestos:

a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula la lista de candidatos;

b) Manifestación por escrito de cada uno de los candidatos propuestos, relativa a la aceptación de la postulación;

c) Manifestación por escrito de cada uno de los candidatos, bajo protesta de decir verdad, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f) fracción IV del artículo 178 de la Ley Electoral del Estado;

d) Manifestación por escrito, del Partido Político postulante, consistente en que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias del propio Partido;

e) Copia certificada del Acta de Nacimiento respectiva;

f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;

g) Constancias de residencia expedidas, por el Secretario General del H. Ayuntamiento correspondiente; documento con el que plenamente se acredita la residencia efectiva e ininterrumpida de los candidatos propuestos.

h) Cartas de no antecedentes penales actualizadas, expedidas por la Dirección de Servicios Periciales, Criminalistica y Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

i) Las manifestaciones por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que le haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

j) Acta relativa a la elección interna que efectuó el Partido Político de que se trata, para la nominación de los candidatos cuyo registro está solicitando.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que este Organismo Electoral del Estado es competente para registrar las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto en los artículos 105, fracción II, inciso e); 165; 179; 183; 184 y 185 de la Ley Electoral del Estado.

2.- Que el Partido Revolucionario Institucional, está constituido en los términos de los artículos 41 de la Constitución Federal, 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional; en consecuencia, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 28, 33, fracción I; 38, fracción III y 40 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Diputados que integrarán la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, para el período comprendido del 14 de septiembre de 2012 al 13 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 01 de julio del presente año.

3.- Consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que el Partido Revolucionario Institucional tiene a salvo su inscripción ante el referido Organismo Electoral, por ende como ya quedó establecido en el Considerando Segundo de esta resolución, cuenta con derecho a participar en el Proceso de Elección de Diputados que integrarán la LX Legislatura del H. Congreso del Estado en el período comprendido del 14 de septiembre del año 2012 al 13 de septiembre del año 2015.

4- La solicitud de registro de las listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que propone el Partido Revolucionario Institucional, está ajustada a derecho, toda vez que la misma encuadra en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los numerales 28; 33, fracción I; 38, fracción III; 40 y 180, fracción II de la Ley Electoral del Estado.

5.- Que la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de Representación Proporcional, propuesta por el Partido Revolucionario Institucional, fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 160, fracción II y 165 de la Ley Electoral del Estado, constando al efecto que la **CONVOCATORIA** se publicó en términos de ley con fecha 31 de enero del año 2012.

6.- En el caso consta que el Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 38, fracción III; 40; 168; 169; 172 y 173 de la Ley de la materia.

7.- En la especie se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, toda vez que en el presente caso no se detectan las causales de inelegibilidad que señala el artículo 47 de la propia Constitución, motivo por el que existiendo la circunstancia de que cada uno de los candidatos propuestos en la lista respectiva, cumplen cabalmente con los requisitos señalados en el artículo 178 de la Ley de la materia, es el motivo por el que al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto por los artículos 183 y 184 de la Ley en cita, **R E S U E L V E**:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado en relación con lo previsto en los numerales 105, fracción II, inciso e); 165; 183 y 185 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la solicitud de registro de la lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que propone el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- En atención a lo manifestado en los Considerandos de este fallo, se declara procedente el registro formal de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para integrar la LX Legislatura del H. Congreso del Estado en el período comprendido del 14 de septiembre del año 2012 al 13 de septiembre del año 2015, propuesta por el Partido Revolucionario Institucional integrada de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. DELIA GUERRERO CORONADO	MARIA REBECA TERAN GUEVARA
2. FERNANDO PEREZ ESPINOSA	ALEJANDRO POLANCO ACOSTA
3. MARTA RANGEL TORRES	YOLANDA CASTILLO SALGADO
4. MIGUEL ANGEL MARTINEZ NAVARRO	LUIS FERNANDO ALONSO MOLINA
5. MARISOL PILLADO SIADE	SONIA ARACELI LEOS CUEVAS
6. JUAN MUZQUIZ DEL VALLE	JOSE ERNESTO FRANCISCO CERON DIAZ
7. MARISOL MENDOZA MOHA	MARIELA GUADALUPE MERAZ DIAZ
8. JEAN MICHEL CORNU AVILA	JOSE MOISES ESCOBEDO CHAVEZ
9. MA. MARIA JIMENEZ TOVAR	ANA KAREN VILLANUEVA CORDOVA
10. RENE MENDOZA MORENO	SERGIO ACUÑA RIVERA
11. IDOLINA ZAVALA SALAS	KARLA PAOLA LUMBRERAS MORA
12. ADRIAN MARQUEZ RIVERA	JESUS ISRAEL MONJARAS AVILA

TERCERO.- Notifíquese, y publíquese en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley Electoral del Estado, la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

Así lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria celebrada el día trece de abril del año dos mil doce.

Mtro. José Martín Vázquez Vázquez
Consejero Presidente.

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas.